



TRIBUNAL DE CUENTAS

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL
PODER JUDICIAL Y EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN MATERIA DE
FORMACIÓN**

En Madrid, a 21 de enero de 2020

REUNIDOS

De una parte, el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Excmo. Sr. D. Carlos Lesmes Serrano, según Acuerdo (nº2) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013, Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre (BOE de 11 de diciembre de 2013), en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Y de otra parte, la Presidenta del Tribunal de Cuentas, Excma. Sra. D^a Ma José de la Fuente y de la Calle, según Real Decreto 947/2018, de 24 de julio (BOE de 25 de julio de 2018) y previo Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 23 de julio de 2018, en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo.

Ambas partes se reconocen con capacidad y legitimación suficiente en derecho para celebrar y firmar el presente Convenio de colaboración, y en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO. Que el artículo 122 de la Constitución Española establece que el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo. Asimismo, el artículo



Consejo General
del Poder Judicial



TRIBUNAL DE CUENTAS

104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), dispone que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, y su Presidente, de conformidad con el artículo 105 de la propia LOPJ, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación y gobierno del Poder Judicial.

En materia de formación el CGPJ dispone de competencia exclusiva de acuerdo con lo dispuesto en el art. 560.1.7ª LOPJ en relación con lo previsto en el art. 433bis.4 LOPJ.

SEGUNDO. El artículo 136 de la Constitución Española establece que el Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica de Estado, así como del sector público, a la vez que le reconoce su propia jurisdicción.

La Presidenta del Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, ostenta la representación del Tribunal y ejerce la jefatura superior del personal al servicio del mismo y las funciones relativas a su nombramiento, contratación, gobierno y administración en general.

El Tribunal de Cuentas tiene competencia para todo lo concerniente al gobierno y régimen interior del mismo y al personal a su servicio, en virtud de lo previsto en el artículo 3 de la citada Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo.

TERCERO. La colaboración entre ambas instituciones se plasmó en el convenio de 10 de febrero de 2003, en materia de formación de jueces, magistrados e integrantes de los Cuerpos del Grupo A que prestan servicio en el Tribunal de Cuentas, suscrito por el Consejo General del Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas.



Consejo General
del Poder Judicial



TRIBUNAL DE CUENTAS

CUARTO. Las partes consideran necesario modificar este Convenio y adecuarlo a la legislación vigente, en aras a mantener e impulsar estas líneas de colaboración entre ambas instituciones.

QUINTO. En atención a todo cuanto se acaba de exponer, las dos partes, en el ejercicio de sus respectivas facultades y entendiendo beneficioso para ambas la colaboración en distintas materias de su competencia, acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

Este Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración a desarrollar entre el Consejo General del Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas en materia de formación.

SEGUNDA.- Compromisos de las partes

A estos efectos ambas partes convienen en realizar actividades conjuntas en materia de formación, en áreas de interés común, que se plasmarán en la organización y realización conjunta de seminarios, jornadas y cursos con asistencia de jueces y magistrados y del personal al servicio del Tribunal de Cuentas.

Asimismo, ambas partes firmantes podrán abrir, recíprocamente, a la participación de los mencionados profesionales, actividades formativas que se organicen en el marco de sus respectivos Planes de Formación.

A tal fin, cada parte se compromete a informar a la otra, con la suficiente antelación, de los programas y actividades de formación previstos por cada una de ellas a fin de decidir, de común acuerdo, la participación que cada una pueda tener en las actividades de la otra, así como los términos en que haya de realizarse.



Consejo General
del Poder Judicial



TRIBUNAL DE CUENTAS

Para desarrollar el contenido concreto de la colaboración de las anteriores actuaciones, las partes establecerán anualmente un plan de formación conjunta con los programas, proyectos y actividades que estimen convenientes.

TERCERA.- Financiación

El presente Convenio no conlleva contraprestación económica para ninguna de las partes.

Las actuaciones derivadas de este Convenio que tengan alguna incidencia económica o presupuestaria para las partes se articularán en acuerdos de ejecución de este Convenio, que deberán ser aprobados por los órganos competentes de cada una de las partes intervinientes, y estarán sujetos a los preceptivos informes de legalidad y a la previa fiscalización del gasto y de los compromisos económicos contraídos.

CUARTA.- Comisión Mixta de Seguimiento

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de este Convenio, así como para llevar a cabo su seguimiento, vigilancia y control, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, designados conforme a sus respectivas normas institucionales. Su presidencia corresponderá alternativamente, por períodos anuales, a cada una de las dos partes intervinientes.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previa convocatoria de su Presidente y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada.

La Comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente Convenio y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente Convenio, entre ellas, el establecimiento del plan anual de formación conjunta con los



Consejo General
del Poder Judicial



TRIBUNAL DE CUENTAS

programas, proyectos y actividades que se estimen convenientes, así como la determinación de las actividades formativas de cada parte que se abran a la participación de la otra. Las propuestas se trasladarán, respectivamente, a los órganos competentes de cada una de las partes intervinientes para su aprobación.

En la medida en que estas actividades comporten obligaciones y compromisos económicos, se articularán, de acuerdo con la Cláusula Tercera, a través del correspondiente acuerdo de ejecución de este Convenio, cumplimentándose los trámites preceptivos correspondientes por cada parte firmante.

- b) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio.
- c) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
- d) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del Convenio.
- e) Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la mencionada Ley.

QUINTA.- Vigencia y eficacia del Convenio

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma. Tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de su firma.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, mediante acuerdo expreso de las partes a través de un documento conjunto o escrito unilateral comunicado recíprocamente.

Este Convenio deroga el convenio suscrito anteriormente entre ambas instituciones.

SEXTA.- Modificación, resolución y extinción del Convenio

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la correspondiente Adenda modificativa que deberá ser suscrita por las mismas Autoridades que el presente Convenio.

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

1. El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) La denuncia del Convenio cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones en las que ha sido suscrito.

- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Convenio.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

La resolución del Convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA.- Protección de datos

En relación con la seguridad de la información y la protección de datos de carácter personal, las partes asumen las siguientes actuaciones y compromisos:



Consejo General
del Poder Judicial



TRIBUNAL DE CUENTAS

a) En el tratamiento de los datos de carácter personal, las partes tendrán la consideración de "Corresponsables del Tratamiento", en aplicación del artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD). En el caso del CGPJ el responsable del tratamiento a los efectos del RGPD es la Secretaría General. En el caso del Tribunal de Cuentas, el responsable del tratamiento a efectos del RGPD es el Tribunal de Cuentas.

b) Dentro de este régimen de corresponsabilidad, el Consejo General del Poder Judicial es responsable del tratamiento de los datos personales correspondientes a la participación de los miembros de la Carrera Judicial en los ciclos, cursos, seminarios, coloquios o mesas redondas, realizados en ejecución del presente Convenio, así como de los tratamientos relativos a la gestión y tramitación de las actividades docentes, administrativas y económicas derivadas de los mismos. Los referidos datos personales serán incorporados a las actividades de tratamiento del CGPJ denominadas «Formación continua y complementaria» y «Profesores». El Tribunal de Cuentas, por su parte, es responsable del tratamiento de los datos personales correspondientes a la participación de su personal en los ciclos, cursos, seminarios, coloquios o mesas redondas, realizados en ejecución del presente Convenio, incluyendo la gestión y tramitación de las actividades docentes, administrativas y económicas derivadas de los mismos. Los referidos datos personales serán incorporados a la actividad de tratamiento del Tribunal de Cuentas denominada «Formación».

La determinación de la esfera de responsabilidad de las partes signatarias se comunicará a los titulares de los datos al informarles de los derechos contemplados en la letra f) de la presente cláusula.

c) Los datos derivados de este Convenio serán de carácter identificativo y financiero, estrictamente necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el objeto establecido en el Convenio.



Consejo General
del Poder Judicial



TRIBUNAL DE CUENTAS

- d) En el caso de que se produzcan incidentes de seguridad que afecten a los tratamientos derivados de este Convenio, las partes se comprometen a informarse mutuamente con la máxima celeridad posible con objeto de identificar si el incidente es susceptible de comunicación a la Autoridad de Control (la Agencia Española de Protección de Datos) y a las personas concernidas, sin sobrepasar el límite de setenta y dos horas, según establece el RGPD en su artículo 33. A su vez, las partes se comprometen a colaborar para resolver el incidente y poner los medios para que no se vuelvan a producir incidentes similares.
- e) Las partes fijarán interlocutores relativos a la seguridad de la información y a la protección de datos personales, que se encargarán de comunicar y coordinar el tratamiento de los posibles incidentes de seguridad que se produzcan.
- f) Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, cancelación, limitación de tratamiento y oposición en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento o, en el caso del Consejo General del Poder Judicial, a través del formulario web accesible en:

<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Proteccion-de-Datos/Ejercicio-de-derechos--formulario-/>.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos), y demás normativa vigente.



Consejo General
del Poder Judicial



TRIBUNAL DE CUENTAS

OCTAVA. – Confidencialidad

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente Convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

NOVENA.- Régimen Jurídico

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión Mixta de Seguimiento se someterán a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DÉCIMA.- No necesidad de publicación en Diarios Oficiales e Inscripción. Transparencia.

El presente Convenio no precisa de su publicación en el BOE o en los Diarios Oficiales ni de inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación, pues, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, no se precisa la publicación e inscripción



TRIBUNAL DE CUENTAS

referidas respecto de los Convenios celebrados por órganos constitucionales, como el Consejo General del Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se dará publicidad a los términos relevantes de este Convenio en las páginas Web oficiales de ambas Instituciones.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y la fecha indicados ut supra.

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPREMO Y DEL CONSEJO
GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

**LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL
DE CUENTAS**

Fdo.: Carlos Lesmes Serrano

Fdo.: María José de la Fuente y
de la Calle

PRÓRROGA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN MATERIA DE FORMACIÓN

En Madrid, a la fecha de la firma

REUNIDOS

De una parte, el Presidente del Consejo General del Poder Judicial, p.s., el Vocal Excmo. Sr. Vicente Guilarte Gutiérrez, nombrado según Acuerdo (n.º 1.20) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 19 de julio de 2023, en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en representación del Consejo General del Poder Judicial según la previsión del artículo 598.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Y de otra parte, la Presidenta del Tribunal de Cuentas, Excm.a Sra. D^a Enriqueta Chicano Jávega, en virtud de su nombramiento mediante Real Decreto 1037/2021, de 19 de noviembre (BOE núm. 278, de 20 de noviembre de 2021), en ejercicio de las facultades de representación que le atribuye el artículo 20.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para formalizar la presente Prórroga al Convenio entre el Consejo General del Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas en materia de formación suscrito el 21 de enero de 2020.

EXPONEN

El 21 de enero de 2020 el Consejo General del Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas suscribieron un convenio de colaboración en materia de formación.

La cláusula quinta de dicho Convenio señalaba que su duración sería

de cuatro años contados a partir de su firma, pudiéndose prorrogar por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, mediante acuerdo expreso de las partes a través de un documento conjunto o escrito unilateral comunicado recíprocamente.

En este contexto, tanto el Consejo General del Poder Judicial como el Tribunal de Cuentas consideran adecuado mantener este cauce de colaboración en los mismos términos.

En consecuencia, según establece la mencionada cláusula quinta del Convenio entre el Consejo General del Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas en vigor, ambas partes acuerdan la prórroga del citado Convenio según la siguiente,

CLÁUSULA

Única.- Se prorroga la vigencia del Convenio entre el Consejo General del Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas en materia de formación suscrito el 21 de enero de 2020 hasta el 20 de enero de 2028, salvo que medie causa de resolución de las previstas en la cláusula sexta del Convenio antes de su finalización.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL P.S. EL VOCAL **LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

Firmado por GUILARTE
GUTIERREZ VICENTE -
el día 18/01/2024 con
un certificado emitido

CHICANO
JAVEGA
ENRIQUETA -

Firmado digitalmente por CHICANO JAVEGA
ENRIQUETA -
DN: C=ES, O=TRIBUNAL DE CUENTAS, OU=
CERTIFICADO ELECTRONICO DE
EMPLEADO PUBLICO, OU=PRESIDENCIA
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS,
SERIALNUMBER=CHICANO JAVEGA, G=
ENRIQUETA, CN=CHICANO JAVEGA
ENRIQUETA -
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2024.01.08 10:37:45+01'00'
Foxit PDF Editor Versión: 13.0.1

Vicente Guilarte Gutiérrez

Enriqueta Chicano Jávega